

dela huerta por que no se faga alimarjal. Elos Juezes e la instacia tome
 las puras dellos en concejo que lo fagan bien e lealmente. Elos a
 cartes que fueren comunamente celos xpianos e de los moros que
 los alimpien comunamente los xpianos e los moros. Elos que
 fueren apartadamente delos xpianos que los alimpien los xpia-
 nos asis misiones. Elos que fueren apartadamente delos moros
 que los alimpien los moros asis misiones. Pero si los xpianos e
 los moros se quisieren acordar entre si se que los alimpien de su mo-
 plazenos e otorguemos lo. **O**tro sy mandamos que ningun judio
 en la cibdad de murcia no more entre xpianos mas que avan su inde-
 ria apartada ala puerta de onhuella en aquel logar q los partidores
 les diero por nro mandado. **O**tro sy por que los canalleros e los ci-
 dadanos e los vecinos dela noble cibdad de murcia e de su termino
 entienden e sepan que no queremos que ninguna deles venga contra
 los fueros elas franquezas e los privilegios q nos les acemos da-
 dos tambien a los que aqui vson moradores como a los que v seran
 de aqui adelante otorguemos les e mandamos que si mi carta vidie-
 re a murcia contra los fueros elas franquezas e los privilegios q
 les acemos dados que nos lo fagan saber e entre tanto que den
 fiador en poder de nro adelantado o daquel q se estudiere v en su logar
 que cumpla quanto nos mandaremos. Ca por razõ de tal carta no
 queremos que ninguno los saque de lo suyo ni les venga contra los
 fueros elas franquezas que nos les dicemos comunes privilegios.
Emandamos e defendemos que ninguno no sea oficio de ir contra
 esta carta por crebantla ni por ninguna la en ninguna cosa. Ca
 qualquier q lo fiziere auerria una v pechau nos ve en todo dies
 mill unres e al concejo de murcia o aquin si nos dirigire todo el dano
 roblado. **E**por q esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta
 con nro sello de plomo fecha la carta en jahy por nro mandado Mi-
 crtoles desiocho dias andados del mes de mayo. En tre mill e trecientos
 Señico años yo lohn peres decibvar la fe fe e mandado de millan
 peres de aellon en el año quinceno q el Rey don Alfonso
 Regno.

pueblos judios nombrados
 cretos y susanos

que. Rey diere credito
 contra los q no queran
 de los q no queran
 plazos

Era 1305.
 año 1267.